

AVISO 07/SE/01-06-2015, MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES ELECTORALES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 4 AL 7 DE JUNIO DE 2015, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015. EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 01 DE JUNIO DEL 2015.

1. Que mediante Aviso 005/SO/05-03-2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de circulación estatal y en la página web de este Instituto Electoral; se hizo del conocimiento general, que en términos del artículo 291 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que durante la jornada electoral y en el lapso que duren las campañas electorales de las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, las autoridades y servidores públicos municipales, estatales y federales, deberían suspender las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no fuera necesaria o de utilidad pública inmediata. Asimismo, que deberían interrumpir durante quince días previos a la elección, las actividades que implicaran la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que formara parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas a servicios educativos problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

2. Que el artículo 289, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que durante los tres días previos a la jornada electoral y hasta antes de la hora determinada por el Consejo General del Instituto, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos a quienes los hicieren a las penas establecidas y aplicables en la Ley General (en materia) de Delitos electorales.

3. Que el artículo 278, párrafo sexto, de la Ley referida, dispone que durante los tres días anteriores y el de la jornada electoral no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; debiendo suspenderse también, todo acto de difusión de notas periodísticas y prensa escrita.

4. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

5. Que mediante Acuerdo INE/CG265/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció las condiciones y restricciones electorales a que se deberán sujetar los partidos políticos, candidatos y ciudadanos en general durante el periodo comprendido del 4 al 7 de junio de 2015, correspondiente al proceso electoral federal 2014-2015; lo cual se hizo del conocimiento de este organismo electoral del Estado, en la sesión extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2015.

6. Que en atención a las disposiciones legales y reglamentarias antes señaladas, se hace necesario difundir a través de la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en dos medios de comunicación local impresos, las restricciones a que deberán sujetarse los partidos políticos, candidatos y ciudadanía en general durante el periodo de reflexión que comprende los tres días previos a la jornada electoral, esto es, 4, 5 y 6 de junio de 2015, y durante la propia jornada comicial del 7 de junio del mismo año, en los términos del siguiente:

A V I S O

A los partidos políticos, candidatos, servidores públicos y público en general, que durante los días 4, 5 y 6 de junio de 2015, y durante la propia jornada comicial del 7 de junio del mismo año, correspondientes al proceso electoral local 2014-2015, de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes restricciones:

PRIMERO. Queda prohibida la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismos electorales; y queda prohibida su difusión por cualquier medio, incluyendo radio y televisión.

SEGUNDO. Los partidos políticos y los candidatos, deberán tomar las medidas necesarias para que no se difunda propaganda política o electoral que previamente hayan contratado, observando en todo momento las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyendo la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

TERCERO. Retirar su propaganda electoral que se encuentre en un radio de 50 metros de los lugares donde se instalarán las casillas electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL _____

CUARTO. Se mantiene vigente la suspensión total de la difusión en los medios de comunicación social de toda la propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios.

QUINTO. De la misma forma, continúa vigente la suspensión definitiva de actividades de las autoridades federales, estatales y municipales que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de programas asistenciales o de gestión y desarrollo social.

Las únicas excepciones a los dos puntos anteriores, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

SEXTO. Queda prohibida la publicación y la difusión por cualquier medio de comunicación, ya sea impreso, electrónico, radio o televisión, inclusive, de resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

SÉPTIMO. Los resultados de encuestas de salida o conteos rápidos que se realicen el día de la Jornada Electoral, podrán hacerse públicos a partir de las veinte horas del siete de junio del dos mil quince.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ___ de junio del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. _____